

En la Ciudad de México, el 6 de febrero de 2018, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-R03-L01/2017, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Tercera etapa de aclaraciones" de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-R03-L01/2017. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
60	Cláusula 23.5 CONTRATO. Los Costos que se generen con ocasión de situaciones de emergencia o siniestro son costos recuperables?	La recuperación de Costos, incluyendo las erogaciones y gastos relacionados con emergencias o siniestros, estará sujeta a lo establecido en las Cláusulas 1, 12, 16, 17, 19, 21 y 24 del Contrato; sus Anexos 3 y 4; los lineamientos de Costos emitidos por la Secretaría de Hacienda y demás Normatividad Aplicable.
61	Favor de confirmar que no obstante el título de la Sección 4 de las Bases, "Empresas que no podrán participar en la Licitación", el espíritu de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos pretende prescribir que la Comisión conozca Propuestas en el acto de presentación de las mismas, y no pretende limitar etapas previas del proceso. Por lo anterior, lo dispuesto por la Ley, y en ese sentido lo establecido por las Bases de la Licitación no pretende limitar que dos empresas Interesadas en la Licitación que sean relacionadas entre sí mediante Control o influencia corporativa, puedan proceder cada una con el proceso de Precalificación y conformarse como Licitantes de manera separada, con la única limitación de que de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17.1, no podrán presentar Propuestas para una misma Área Contractual. Consideramos que en todo caso el Título de la Sección 4 debiera leerse "Licitantes que no= podrán presentar Propuesta para una misma Area Contractual".	Se aclara a los Interesados, que en atención al numeral 4.1 de las Bases, inciso d), la Convocante se abstendrá de considerar Propuestas para la misma Área Contractual, de Compañías que se encuentren con relación entre sí, tal como la participación cruzada de accionistas o socios comunes que ejerzan Control o influencia corporativa de forma directa o indirecta con una de las Compañías que ya sea como Licitante Individual o Agrupado presente Propuesta para una misma Área Contractual. Lo anterior, para efecto de que no exista concentración o diversas formas en las que un mismo grupo corporativo o parte relacionada, pueda resultar ganador de un Área Contractual específica.
62	cláusula 19.5 CONTRATO. Se solicita ajustar la redacción del numeral 19.5 así: "En el contrato del Fideicomiso de Abandono se deberá establecer que, en el caso de existir un remanente en el fondo y una vez que se hayan cubierto los Costos de Abandono, los recursos se deberán entregar al Contratista, previa autorización de la CNH que certifique el total cumplimiento de las obligaciones de Abandono conforme al presente Contrato y los Planes de Desarrollo aprobados". Donde los recursos remanentes sean entregados al Contratista.	De conformidad con lo establecido en el numeral 1.20 del Anexo 4, los montos registrados en el fideicomiso correspondiente al Abandono de las instalaciones, en línea con los planes de trabajo aprobados por la CNH y la Norma de Información Financiera C-18, serán considerados como costos elegibles y, por tanto, sujetos a ser recuperados. Por lo anterior, cualquier remanente en dicho fideicomiso, una vez cubiertos los Costos correspondientes a las actividades de Abandono en el Área Contractual, deberán ser entregados al Fondo Mexicano del Petróleo, al haber sido considerados como Costos Recuperables y pagados al Contratista como parte de la Contraprestación correspondiente, de conformidad con la Cláusula 17.3 y el Anexo 3 del Contrato. Lo anterior es consistente con el numeral 18 de los lineamientos de Costos emitidos por la Secretaría de Hacienda, que establece lo siguiente: "En el contrato del fideicomiso de abandono se deberá establecer que en caso de existir un remanente en el fondo una vez que se hayan cubierto los costos y gastos de abandono, los recursos se deberán enterar al FMP".
63	Cláusula 1.1 Sugerimos que la definición sea ajustada a fin de especificar que el Contratista no es responsable de los daños que ocasione el Contratista o Asignatario anterior a la fecha efectiva. "Daños Preexistentes" significa los daños causados en el Área Contractual antes de la Fecha Efectiva, incluyendo daños a los Pozos y Materiales, así como los pasivos ambientales y Daños Ambientales presentes en el Área Contractual, así como aquellos derivados de las posibles afectaciones ambientales que se llegaran a generar durante el desarrollo de las actividades de Abandono de Pozos y Materiales o después de las primeras, por parte del Contratista o Asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 3.3 y 15.4	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.
64	Cláusula 3.3. Sugerimos que la duración de dicha etapa sea de trescientos sesenta y cinco (365) Días Hábiles, lo anterior tomando en consideración que la cantidad de actividades a llevar a cabo durante dicho periodo requiere más tiempo que el establecido en el Contrato. A partir de la Fecha Efectiva, iniciará una etapa con duración de hasta trescientos sesenta y cinco (365) Días Hábiles en la cual se llevará a cabo la entrega del Área Contractual al Contratista por parte de la CNH o de un tercero designado para tal efecto. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Contratista y previa	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.

	autorización de la CNH hasta por sesenta (60) Días adicionales.	
65	<p>Cláusula 3.3 (b) Etapa de Transición de Arranque. No hay ningún derecho de indemnización expresa a favor del Contratista tras la identificación de daños preexistentes, que son responsabilidad del contratista previo. El contrato debe incluir una cláusula donde indique que el Estado indemniza y la CNH y la Agencia eximen de responsabilidad al Contratista por cuestiones que identifican como Daños Preexistentes. ----- Texto sugerido: (b) Pozos y líneas de descarga. En los casos en los que se prevea el uso de los pozos y líneas de descarga, El Contratista estará obligado a documentar la existencia y estado de integridad de los mismos y a presentar dicha documentación a la CNH, misma que servirá al Contratista como soporte para determinar su utilidad. Serán considerados útiles para las Actividades Petroleras todos los Pozos y líneas de descarga existentes dentro del Área Contractual hasta que sean determinados como no útiles conforme a este inciso (b), o el Contratista manifieste su intención de no hacer uso de estos. Una vez que se haya completado la Etapa de Transición de Arranque, y en todo caso antes de hacer uso de ellos, el Contratista expresa su intención de hacer uso de los Pozos y las líneas de descarga, deberá proceder conforme a lo establecido en este inciso (b). Los Pozos y líneas de descarga determinados como no útiles por el Contratista no podrán ser operados por el mismo durante el período previo a su Abandono, de acuerdo con el inciso (c) de la presente Cláusula.</p>	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.
66	<p>3.3 (c) – Etapa de Transición de Arranque. (c) Abandono. El Contrato no regula la situación en la cual hay superposición de Actividades de Abandono con las del nuevo Contratista. Se sugiere tener una fecha límite.-----Texto sugerido: (c) Abandono. La CNH en coordinación con la Secretaría de Energía y con asistencia técnica de la Agencia asegurará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y líneas de descarga que no sean útiles para las Actividades Petroleras. Con la asistencia técnica de la Agencia, la CNH asegurará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con el Abandono y establecerá las actividades de remediación que se ejecutarán de acuerdo con un cronograma de trabajo que deberá ser consultado y aprobado por el Contratista.</p>	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.
67	<p>3.3 (f) – Etapa de Transición de Arranque. (f) Daños Preexistentes. Los Daños Preexistentes debieran comprender, además de los informados por la CNH al Contratista, cuando se entregue la información del área contractual y los identificados por el contratista en la Línea Base Ambiental, todos aquellos que hayan sido causados con anterioridad a la entrega del área contractual por parte de la CNH al Contratista. Resulta en exceso gravoso para el Contratista que aquellos daños no informados por la CNH o no identificados por el Contratista en la etapa de transición de arranque, pero causados antes de la fecha de entrega del área contractual, deban ser asumidos por el Contratista, incluso aquellos ubicados en parte del área contractual donde el Contratista no va a realizar Actividades Petroleras bajo el contrato. A la vez, resulta importante que la CNH y la Agencia cautelen el oportuno cumplimiento de las obligaciones ambientales generadas por el Contratista anterior, de otra forma puede comprometerse el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Contratista debería tener la opción de efectuar la remediación si la inacción del anterior Asignatario compromete las obligaciones contractuales. Dichos cargos deberían descontarse de la Contraprestación al Estado.-----Texto sugerido:(f) Daños Preexistentes. Se reconocerán como Daños Preexistentes aquéllos que hayan sido causados antes de la Fecha Efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño a los Pozos y Materiales y Daños Ambientales causados por el Contratista en el Área Contractual durante la realización de las Actividades Petroleras bajo el Contrato. La CNH con</p>	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.

	<p>asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con los Daños Preexistentes” y establecerá que las actividades de remediación se ejecuten de acuerdo a un cronograma de trabajo que será consultado y aprobado por el Contratista. A elección del Contratista, y con la aprobación de la CNH, cualquier daño causado antes de la Fecha Efectiva que requiera gastos relacionados con la restauración, compensación, caracterización y remediación porque interfiere con las Actividades Petroleras del Contratista bajo el Contrato, podrá ser remediado por el Contratista y descontado de la Contraprestación al Fondo”.</p>	
<p>68</p>	<p>4.1 – Plan de Exploración y 5.2 Programa de Evaluación. Debería eliminarse la nueva obligación, la solicitud de Autorización del Sistema de Administración. De hecho, en las sesiones públicas celebradas por el Consejo de Administración de la CNH el 30 de noviembre, todos los comisionados coincidieron en la necesidad de lo anterior, ya que en realidad no es viable detener las actividades de un período correspondiente un día y comenzar las actividades del otro período hasta que se apruebe el plan para el mismo; esto ralentizaría las inversiones y el desarrollo del campo, perjudicando al Contratista y al Estado. Considerando esto, la CNH aprobó que ciertos Operadores llevaran a cabo actividades de Evaluación en un Período de Exploración y Actividades de Desarrollo en un Período de Evaluación. Es fundamental que esto se especifique clara y expresamente en el Contrato, para dar seguridad jurídica a los Contratistas; de lo contrario, pueden enfrentar posibles problemas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los procedimientos de recuperación de costos, ya que dicha entidad puede negar dicha recuperación argumentando, por ejemplo, que el Contratista realizó actividades de Desarrollo en el Período de Evaluación sin un Plan de Desarrollo aprobado, cuando lo anterior no está permitido por el Contrato.----- Textos sugeridos: 4.1 Plan de Exploración. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) Días posteriores a la Fecha Efectiva, el Contratista presentará el Plan de Exploración a la CNH para su aprobación. El Plan de Exploración contemplará al menos la realización de todas las actividades previstas para el Período de Exploración. El Plan de Exploración puede incluir (o puede modificarse para incluir, de acuerdo con la Normatividad Aplicable), aquellas actividades de Evaluación necesarias que se realizarán durante el Período de Exploración para pasar al Período de Evaluación con respecto a uno o más Descubrimientos.- 5.2 Programa de Evaluación. El Programa de Evaluación presentado de conformidad con el Artículo 5.1 establecerá el contenido de las actividades de Evaluación que se realizarán en el Período de Evaluación. El Programa de Evaluación del Descubrimiento cubrirá el Área de Evaluación, y se elaborará de acuerdo con la Normatividad Aplicable, con un alcance lo suficientemente amplio como para permitir una evaluación para determinar si el Descubrimiento puede considerarse un Descubrimiento Comercial. El Plan de Exploración puede incluir (o puede modificarse para incluir, de acuerdo con la Normatividad Aplicable), aquellas actividades de Evaluación necesarias que se realizarán durante el Período de Exploración para pasar al Período de Evaluación con respecto a uno o más Descubrimientos.</p>	<p>El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.</p>
<p>69</p>	<p>4.3- Periodo Adicional de Exploración. En esta Cláusula y en otras secciones del Contrato se hace referencia = a “las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo”, sin= especificar la profundidad del mismo. Es mejor definir el monto de las Unidades de Trabajo requeridas (p.e. 25,000 Unidades de Trabajo). En nuestra opinión la CNH debería de otorgar al Contratista el Primer Periodo= Adicional de Exploración si éste demuestra que no pudo cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo, toda vez que no obstante las Evaluaciones realizadas en el Área Contractual, éste no obtuvo la suficiente evidencia hasta ese momento que justifique la perforación de un pozo</p>	<p>El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.</p>

	<p>conforme a las Mejores Prácticas de la Industria y que este s= lo esté obligado a la perforación de un pozo adicional si no demuestra lo anterior.-----Texto sugerido: Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada= con cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del = Período Inicial de Exploración, la ampliación del Período de Exploración por hasta dos (2) años adicionales (el = Primer Período Adicional de Exploración"). El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: (i) haya cumplido con el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período= Inicial de Exploración o si evidencia una justificación razonable, basada en documentación técnica, demostrando que no pudo cumplir con el mismo, toda vez que derivado de las Evaluaciones que llevó a= cabo en el Área Contractual, no encontró los indicios suficientes que justificaran la perforación de un pozo de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, en el entendido que (a) realizó las actividades necesarias en términos de las Mejores Prácticas d= e la Industria, tomando en consideración el tamaño del Área Contractual y la duración del Período Inicial de Exploración, par= a determinar la existencia de indicios que justifiquen la perforación = de un pozo y (b) se comprometa a llevar a cabo el Programa Mínimo de Trabajo que no cumplió en el Período Adicional de Exploración; (ii=) se comprometa a cumplir con el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Exploración, y (iii) se compromete a llevar a cabo las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo= durante el Período de Exploración Adicional de acuerdo con el Anexo 5. La CNH deberá aprobar dicha extensión si se cumplen las tres (3) condiciones mencionadas anteriormente, siempre que el Contratista es= té al día con todas las demás obligaciones bajo el presente = Contrato y siempre que la CNH reciba la Garantía del Período Adicional dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la aprobación de la extensión por parte de la CNH.</p>	
<p>70</p>	<p>5.1 – Evaluación. Sugerimos revisar esta cláusula y adaptar acorde a contrato de la Ronda 2.4. -----Texto sugerido: En caso de un Descubrimiento dentro del Período de Exploración, el Contratista presentará el Programa de Actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento (el "Plan de Evaluación") a la CNH para su aprobación, dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a la notificación del Descubrimiento, en cuyo caso, se aplicarán las disposiciones de la Cláusula 5.2. Por razones de eficiencia técnica o económica, el Contratista podrá, junto con la notificación del Descubrimiento, solicitar a la CNH una extensión para presentar el Plan de Evaluación para un plazo más largo del provisto en la presente Cláusula 5.1. La CNH aprobará la extensión según los términos de la Normatividad Aplicable.</p>	<p>El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.</p>
<p>71</p>	<p>14.3 – Arrendamiento. Es una práctica común en la industria arrendar un FPSO para el manejo de hidrocarburos en la etapa inicial de la producción, principalmente en áreas sin infraestructura existente; restringir su arrendamiento sería altamente perjudicial para el proyecto (demorando la etapa de= producción y la rentabilidad del proyecto), ya que es económicamente inviable comprarlo, tanto para el Contratista como para el Estado Mexicano, considerando el esquema de recuperación de costos. Entendemos que esta restricción se estableció pensando en infraestructura de recolección fija y no en activos móviles. Aclarar si el FPSO es una instalación de recolección o no.-----Texto sugerido: El Contratista podrá arrendar activos para la ejecución de las= Actividades Petroleras, siempre y cuando se exprese en los contratos de arrendamiento que en caso de rescisión anticipada del Contrato por cualquier razón, la CNH tendrá la opción de solicitar la cesión de los contratos de arrendamiento a favor de un tercero designado por = CNH, bajo los mismos términos y condiciones del contrato de arrendamiento original. Asimismo, en aquellos acuerdos para el uso de equipo de perforación, el Contratista hará su mejor esfuerzo para negociar una opción de renovación o ampliación del plazo del Contrato, as= í como para el derecho a transferir dicha opción, bajo los mismos= términos y condiciones a un tercero designado por la CNH. El Contratista no podrá arrendar las</p>	<p>El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.</p>

	<p>Instalaciones de Recolección, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener o prestar los servicios relacionados = con el uso compartido de este tipo de infraestructura de acuerdo con las disposiciones del Anexo 10. No obstante lo anterior, el arrendamiento o la contratación de los = servicios de un Buque de Almacenamiento y Descarga de Producción Flotante (FPSO por sus siglas en inglés) o similar no estarán sujetos = a la restricción anteriormente mencionada.</p>	
72	<p>15.4 Daños Preexistentes. La exclusión de responsabilidad debe cubrir cualquier daño causad= o cuya causalidad haya comenzado antes de que la CNH entregue el área contractual. Lo contrario representa un exceso de responsabilidad para el= contratista por daños que no fueron causados por el contratista, los = cuales tampoco pudo controlar, ya que no estaba en el área contractual= . El artículo 26 del contrato es suficiente (daños causados por e= l contratista). Es implanteable que el Contratista realice una evaluación de todo d= año previo en el área contractual, por lo que se justifica una indemnización general por daños previos. Sugerimos iniciar los estudios antes de comenzar las Actividades en el C= ampo Petrolífero en lugar de "después de la Fecha Efectiva.-----Texto sugerido: El Contratista debe comenzar los estudios que permitan el establecimiento de la Línea Base Ambiental durante la Etapa de Transición de Arranque de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 3.3, inciso (e)= y la Normatividad Aplicable. Dentro de los ciento ochenta (180) Días = antes de comenzar las Actividades en el Campo Petrolífero a más tardar, el Contratista presentará a la CNH y a la Agencia un informe de= tallado sobre la Línea de Base Ambiental, incluyendo la identificación de cualquier Daño preexistente. Este plazo puede extenderse un= a sola vez con la autorización previa de la CNH a solicitud del Contratista por hasta noventa (90) Días adicionales. La CNH y la Agencia pueden oponerse a los Daños Preexistentes identificados por el Contratista dentro de los noventa (90) Días posteriores a la recepción del = informe. Durante dicho período, la CNH y el Contratista podrán celebrar reuniones o audiencias para aclarar cualquier diferencia técnica existente con respecto a los Daños Preexistentes identificados, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad= Aplicable. Después de los noventa (90) días posteriores a la recepción del informe, dentro de treinta (30) días, la CNH y la Agencia determinarán la existencia de los Daños Preexistentes de conformidad con la Normatividad Aplicable y liberarán al Contratista de todas las responsabilidad en relación con los Daños Preexistentes, = lo que se notificará al Contratista dentro de los cinco (5) Días = Hábiles siguientes.</p>	<p>El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.</p>
73	<p>19.3 y 19.4 – Fideicomiso de Abandono y Fondeo del Fideicomiso de Abandono. El inicio de fondeo del Fideicomiso de Abandono debe de ser al inicio de la Producción Comercial Regular y hasta finalizar el Año inmediato anterior sea igual a las Reservas remanentes probadas (1P) estimadas para dicho Año, o una vez transcurridos veinticinco (25) Años a partir de la Fecha Efectiva y no una vez que el Plan de Desarrollo sea aprobado ----- Sugerencia: Sugerimos revisar esta cláusula y adaptar acorde a contrato de la Ronda 2.4</p>	<p>El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.</p>
74	<p>Anexo 3, 9.11. Como se trata de un PSC, el gobierno o su agente designado tomarán su = parte de la producción en un punto de entrega específico. En la práctica, es posible que los productores necesiten celebrar contratos que rijan la logística o que proporcionen acceso a la infraestructura a= guas abajo del punto de entrega.-----Texto sugerido: Sin perjuicio del derecho de las Partes a recibir las Contraprestaciones= establecidas en el Contrato, la salida de la producción de Hidrocarburos más allá del Punto de Medición, y en su caso, el uso de = infraestructura de transporte y Almacenamiento, deberán ser objeto de = acuerdos con el Comercializador antes del inicio de la Producción Comercial Regular, con la finalidad de establecer los criterios a seguir para establecer la logística de salida de la producción de Hidrocarburo= s del Área Contractual de manera que cada una de las Partes reciba los= Hidrocarburos que conforme a este Contrato les corresponden, siguiendo los= usos y costumbres de la industria para este tipo de</p>	<p>El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.</p>

	operaciones. En el caso de que antes del inicio de la Producción Comercial Regular el Comercializador no haya celebrado los acuerdos que sean necesarios para el transporte, Almacenamiento y comercialización de los Hidrocarburos correspondientes al Estado como resultado del presente Contrato, y con el fin de no ver interrumpidas las operaciones en el Área Contractual, el Contratista quedará expresamente autorizado para realizar la comercialización de dichos Hidrocarburos conforme a las reglas establecidas en este Contrato. La autorización concedida de conformidad a esta cláusula estará vigente hasta que el Comercializador celebre los acuerdos antes referidos.	
75	Recomendación de adición de cláusulas. Disposiciones de Protección de Inversiones que se agregarán al Contrato y/o se aclararán: <ul style="list-style-type: none"> • Garantías contra la expropiación sin una compensación completa y justa • Cláusula de equilibrio para proteger contra los impactos económicos adversos de los cambios en la legislación/regulaciones • Aplicabilidad de los laudos arbitrales contra todas las partes Los contratos de rondas anteriores carecen de muchas cláusulas de protección de inversiones estándares. Sin embargo, los inversionistas estuvieron dispuestos a aceptar esos contratos debido a las protecciones de inversiones contenidas en los tratados internacionales de México, más específicamente en el TLCAN. Al rechazar las solicitudes para agregar disposiciones relacionadas con la protección de inversiones al contrato 1.4 de AP, tanto la SENER como la SHCP hicieron referencia expresa a las protecciones del Capítulo 11 del TLCAN. Ahora parece que las partes del TLCAN modificarán las disposiciones de protección de inversiones del Capítulo 11, incluyendo, potencialmente, el mecanismo de arbitraje de diferencias Estado-inversor (ISDS por sus siglas en inglés). El debilitamiento o eliminación del ISDS del TLCAN recibe una fuerte oposición de la industria de los hidrocarburos y tendría un impacto negativo significativo en el atractivo del clima de inversión en México. Además, se espera que México intente agregar medidas disconformes similares a las que se encuentran en el Acuerdo Transpacífico. Esas medidas disconformes debilitarían las protecciones disponibles para los inversionistas bajo el TLCAN actual. Dada esta gran incertidumbre, creemos que será el interés tanto del Estado como de los inversionistas proporcionar disposiciones expresas de protección de inversiones en todos los CEE. Dichas disposiciones proporcionarían una mayor certeza que ayudará a garantizar una participación sólida en las rondas de licitación y garantizará la competitividad global de México en el sector energético. Sugerencia: Se sugiere incluir el lenguaje propuesto al final del proceso de retroalimentación 1.4: Proporcionar cláusula de expropiación Proporcionar cláusula de equilibrio Incluir cláusula de estabilidad de equilibrio para cualquier impacto negativo para el Inversionista por cambios en los términos fiscales (no solo cambios en los impuestos sino también regalías u otros términos fiscales), y cambios a las leyes y regulaciones.	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.
76	Recomendación de adición de cláusulas. Varias secciones del contrato 3.1 se han modificado en comparación con rondas anteriores, y en algunos casos, se han simplificado, reemplazando disposiciones específicas con referencias cruzadas a "de acuerdo con la Normatividad Aplicable". Si bien este enfoque simplifica la revisión del contrato, crea un nivel adicional de incertidumbre ya que muchas de esas "Normatividades Aplicables" aún no existen, e incluso en los casos en que sí existen, no siempre son claras (por ejemplo, seguros). Con el nuevo lenguaje que hace referencia a la Normatividad y Reglamentos Aplicables, se introduce más incertidumbre y riesgo para el inversionista en el contrato. Sugerencia: Declarar que se actuará de buena fe y no se negará injustificadamente aprobaciones o permisos. Declarar que se ayudará a los inversionistas con las regulaciones y los requisitos para obtener los permisos y aprobaciones necesarios.	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.
77	1.1 – Abandono. Sugerimos reemplazar la expresión "afectada" por "causados". Lo anterior por cuanto la responsabilidad del Contratista de restaurar daños ambientales debe ser respecto de los daños	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo

	causados por el Contratista. _____ Texto sugerido: “Abandono significa todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y cierre técnico de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración de los Daños Ambientales en el Área Contractual causados por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con los términos de este Contrato, las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable y el Sistema de Administración.	previsto en el numeral 8.4 de las Bases.
78	1.1 – Daño Ambiental. Sugerimos remover el texto “bióticos o abióticos” con el fin de evitar malas interpretaciones y confusión. _____ Texto sugerido: “Daño ambiental” significa el daño que ocurre sobre los elementos...	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.
79	3.2 – Prórroga. Sugerimos aumentar la prórroga hasta en 3 plazos adicionales para tener en cuenta las demás extensiones solicitadas y dejar suficiente tiempo para las actividades de producción y abandono. _____ Texto sugerido: A partir del quinto Año previo a la terminación del plazo del Contrato y siempre que el Contratista esté al corriente de sus obligaciones conforme al mismo, éste podrá solicitar a la CNH hasta tres (3) Plazos Adiciones...	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.
80	4.5 – Actualización en el Plan de Exploración. Considerar el acotamiento del periodo de 120 días que CNH tiene que aprobar los cambios al Plan de exploración a 90 días. _____ Texto sugerido: El Contratista deberá desarrollar las actividades de Exploración de conformidad con el Plan de Exploración aprobado. De considerarlo necesario, el Contratista podrá someter a aprobación de la CNH modificaciones al Plan de Exploración. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones sobre la propuesta de modificación y resolverá en un plazo que no excederá los noventa (90) Días a partir de que reciba la información necesaria en términos de la Normatividad Aplicable.	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.
81	4.6 – Retraso en la presentación del Plan de Exploración. En caso de que por causas no atribuibles al Contratista (i.e. caso fortuito y/o fuerza mayor), no se presente el Plan de Exploración. _____ Texto sugerido: En caso de que el Contratista presente para la aprobación de la CNH el Plan de Exploración una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación, por causas imputables al Contratista, este deberá pagar al Fondo una pena convencional equivalente a diez mil (10,000) Dólares por Día de retraso.	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.
82	18,2 (c) – Garantía Corporativa. La experiencia en los procedimientos de licitación de la CNH anteriores ha demostrado que es común dentro de los consorcios que las empresas de un mismo consorcio puedan tener diferentes puntos de vista sobre la conveniencia de otorgar una garantía corporativa limitada o ilimitada, dado que el país de origen de cada una de las compañías, y por lo tanto las regulaciones aplicables a las que sus grupos corporativos están sujetos, o sus políticas internas, tendrían diferentes impactos en dicha decisión; en términos, por ejemplo, de costos financieros para garantizar un monto específico en lugar de uno limitado u obtener aprobaciones corporativas, entre otros asuntos. Por lo tanto, si el Contrato no brinda la posibilidad de otorgar garantías corporativas ilimitadas y limitadas al mismo tiempo, éste puede limitar las opciones de licitantes en la integración de consorcios, ya que si las empresas no tienen la misma opinión sobre la modalidad en la que quieran otorgar la garantía corporativa, pueden decidir no formar un consorcio juntos, perjudicando los principios de competencia bajo los cuales se regirán los procedimientos de licitación de la CNH. Pensamos que lo anterior es posible, sin perjuicio de las garantías del Estado mexicano, si el valor neto de los Garantes suma en total al menos USD\$2,500 millones y quienes limitan su garantía, la limiten a un monto proporcional a su Interés Participativo. Nótese, por ejemplo, que puede darse el caso en que todos los garantes otorguen una garantía corporativa ilimitada y que su valor neto no ascienda a USD\$2,500 millones; por lo tanto, si lo anterior es posible, no	El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.

	<p>encontramos una razón para no permitir un régimen mixto, en el que se asegurará realmente que el valor neto de los garantes será en conjunto de al menos USD\$2,500 millones. ————— Text sugerido: (c) En caso de que la suma de la totalidad del valor neto total de los Garantes de las Empresas Participantes que integran al Contratista sea igual o superior a dos mil quinientos (2,500) millones de Dólares, cada Garante podrá optar por ofrecer su respectiva Garantía Corporativa hasta por el monto que está contribuyendo para sumar los dos mil quinientos (2,500) millones de Dólares mencionados anteriormente. Por lo anterior, el Contratista deberá presentar un esquema que indique los montos a cubrir por cada Garante, siempre que el total garantizado por el Contratista no sea menor a dos mil quinientos (2,500) millones de Dólares. En cualquier caso, el Garante del Operador deberá garantizar al menos el treinta por ciento (30%) de los dos mil quinientos (2,500) millones de Dólares requeridos. Los Garantes que opten por esta opción ejecutarán su garantía de acuerdo con el Formato A del Anexo 2. Lo anterior, en el entendido de que será posible que algunos de los Garantes opten por otorgar la Garantía Corporativa en la modalidad limitada y los demás en forma ilimitada, siempre que: (i) aquellos que opten por otorgar la Garantía Corporativa en la modalidad limitada garanticen al menos un monto proporcional a su Interés Participante; (ii) que en el agregado, el valor neto de los Garantes sea igual o mayor a dos mil quinientos (2,500) millones; y (iii) que el Operador garantice al menos el treinta por ciento (30%) de los dos mil quinientos (2,500) millones de Dólares requeridos.</p>	
83	<p>34 – Cooperación en materia de seguridad nacional. Es indispensable que las autoridades competentes brinden el apoyo necesario para garantizar la seguridad del personal del Contratista, dada la situación actual de inseguridad del país, en donde, entre otros delitos relacionados, el robo de hidrocarburos ha ido al alza. ————— Texto sugerido: Con el objeto de administrar los riesgos relacionados con la seguridad nacional o derivados de emergencias, siniestros o alteración del orden público, el Contratista deberá brindar las facilidades que le sean requeridas por las autoridades federales competentes. Asimismo, la Autoridad Gubernamental proporcionará los recursos y apoyo para que los Contratistas puedan realizar sus actividades de manera segura.</p>	<p>El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.</p>
84	<p>19.7 – Etapa de transición final. Se sugiere cambiar el texto “Daños preexistentes” por “daños”, pues los daños a considerar en la actualización de la Línea Base Ambiental durante el periodo de transición final son aquellos derivados de las actividades petroleras por parte del Contratista en el Área contractual. ————— Texto sugerido: (g) El Contratista deberá actualizar la Línea Base Ambiental determinada de conformidad con la Cláusula 3.3, para identificar daños derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, y (...)</p>	<p>El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.</p>
85	<p>Anexo 4, 1.19. Se considerarán como Costos Recuperables, en términos de lo establecido en este Anexo 4. ----- Se sugiere considerar el siguiente texto: Se considerarán como Costos Recuperables, en términos de lo establecido en este Anexo 4: • Los costos incurridos por concepto de Garantía de Cumplimiento, contemplados en la Cláusula 18 de este Contrato • Seguro y emergencias</p>	<p>El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.</p>
86	<p>Anexo5, 12.2, 12.4 y 12.6. En nuestra opinión, estas modificaciones mejorarían la adquisición de datos incluso antes de la ejecución de los Contratos; lo que ayudaría considerablemente en la toma de decisiones para la presentación de propuestas, reduciendo el riesgo geológico. ————— Textos sugeridos: 12.2. El Contratista puede evidenciar las Unidades de Trabajo con información adquirida del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos relacionada con áreas costa adentro. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha información haya sido adquirida con anterioridad a la Fecha Efectiva. 12.4. Solo se aceptarán adquisiciones, reprocesos e interpretaciones sísmicas que estén relacionadas con el Área Contractual, lo que significa que las mismas pueden incluir superficie fuera del Área Contractual que pueda</p>	<p>El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.</p>

	<p>ser útil para las actividades de Exploración y Evaluación del Contrato. 12.6. El Contratista puede evidenciar la realización de trabajos de adquisición y reprocesamiento sísmico con datos derivados de las autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial. Lo anterior, incluso si la misma fue adquirida antes de la Fecha Efectiva.</p>	
87	<p>1.1 Reconocimiento y Exploración Superficial. Lo anterior debido a que estas actividades pueden ser realizadas en etapas exploratorias. _____ Texto sugerido: "Reconocimiento y Exploración Superficial" significa todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área Contractual, incluyendo los trabajos para la adquisición, así como el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información</p>	<p>El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.</p>
88	<p>1.1 – "Control". Podría darse el caso de que el Contratista tenga dos accionistas que poseen 50% del capital social de éste cada uno, por lo que bajo la definición actual de "Control" podría interpretarse que cualquiera de las empresas ejerce "Control" sobre el mismo, lo que sería grave al otorgar la Garantía Corporativa ya que en términos de la definición del Garante, si no es otorgada por la compañía matriz, o en última instancia por el Contratista, será otorgada por la empresa que ejerza control sobre el Contratista, o si está bajo control común, la que ejerza control sobre éste. Por lo tanto, sugerimos establecer en el Contrato que al menos el 50% del capital social se entenderá como Control. _____ Texto sugerido: "Control" significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u o?rganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del Contratista; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto del cincuenta por ciento del capital social del Contratista, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administracio?n, la estrategia o las principales poli?ticas del Contratista, ya sea a trave?s de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.</p>	<p>El Comité Licitatorio no puede atender su pregunta, toda vez que el Interesado no cuenta con Clave AD y la pregunta planteada atiende a la Tercera etapa de aclaraciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 de las Bases.</p>

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-R03-L01/2017, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio.